

otros fundamentos en dichos Autores, y las solucio-
nes à los argumentos contrarios.

§. III.

Del incesto, y impedimento dirimente por razon
de la cognacion espiritual.

Preguntarás lo 1. *Que sea cognacion espiritual,
y como se define?*

121 Respondo: que cognacion espiritual, *Est
propinquitas personarum, iure Ecclesiastico, ex Bap-
tismate, & Confirmatione proveniens*; esto es, vn pa-
rentesco, que por Estatuto de la Iglesia se contrahe
por el Sacramento del Bautismo, y Confirmacion.
Dize: *Por Estatuto de la Iglesia*; porque el tal pa-
rentesco no se ha inducido por Derecho Divino, ò
Natural, sino solo por la Iglesia.

122 Y la razon porque la Iglesia ha instituido
dicho parentesco, ò cognacion, ha sido por la simi-
litud que tiene la generacion espiritual, con la ge-
neracion carnal: por que así como el que recibe el
ser natural de otro le debe natural reverencia, así
tambien el que recibe de otro el ser espiritual (por
la regeneracion del Bautismo, y corroboracion de
la Confirmacion) le debe vna cierta reverencia: y
de ahí se contrahe vn cierto vinculo de amistad, y
familiaridad entre algunas personas, que determina
la Iglesia, y quiere que entre ellas impida, y dirima,
como la cognacion, ò parentesco natural entre
los consanguineos.

Preguntarás lo 2. *Entre que personas se contrahe
cognacion espiritual?*

123 Respondo: que aunque de Derecho anti-
guo le contrahian muchas personas; pero oy, aten-
to el Concilio Tridentino, *sess. 24. cap. 2.* solo le
contrahe las siguientes.

124 Lo 1. el que bautiza, ò confirma contrahe
dicho parentesco espiritual, con el bautizado, ò
confirmado, y con sus padres del tal: y al contrario,
el bautizado, ò confirmado, y sus padres del, con el
bautizante, ò confirmante: y lo 2. los padrinos con-
trahen dicho parentesco con el bautizado, y sus pa-
dres; y al contrario: y lo mismo es en la Confirma-
cion, quitados todos los demás impedimentos, ò pa-
rentescos, que avia antes del Concilio.

125 De lo dicho se sigue lo 1. que dicha cog-
nacion espiritual no se contrahe entre los mismos
padrinos: porque no consta de Derecho alguno,
que resulte entre los tales semejante parentesco: y
así, si vn hombre, y vna muger fuesen juntamente
padrinos de vn niño que se bautiza, podrian casar-
se despues el tal padrino con la tal madrina; como
con muchos, lo tiene Sanchez, *lib. 7. disp. 54. num.
12.* y Villalobos, *vbi infra*. Y está declarado así por
Pio V.

126 Siguese lo 2. que si marido, y muger fue-
sen padrinos de vn mismo niño, no por esto queda-
rian privados del derecho de pedir el debito; como
con Palacios, Suarez, Rodriguez, Vega, y otros; lo
tiene dicho Sanchez, *num. 13.* y Villalobos, *tom. 1.
tract. 14. num. 5.*

Pero subpreguntarás aqui: *Si pecarian el marido,
y la muger en ser simul padrinos en el bautismo de vn
niño ageno?*

127 Afirman Suarez, y Gallego, que pecarian
venialmente en ser padrinos, por ser contra vn De-
creto de Urbano II. el qual, por ser la materia le-
ve, no obliga mas que à venial.

128 Respondo *tamen*: que lo tal no seria pe-
cado alguno, como con Santo Tomás, y otros mu-
chos, lo tienen dicho Sanchez, *lib. 7. disp. 57. num.
5.* y Villalobos, *vbi supra*. Y la razon es, porque el
tal Decreto está derogado ya por la costumbre: Er-
go, &c.

Preguntarás lo 3. *Que condiciones se requieran
para contraer dicha cognacion espiritual en el Bap-
tismo, ò Confirmacion?*

129 Respondo, que se requieren las condi-
ciones siguientes: lo 1. que se tenga el niño en el
bautismo. De donde es, que quando bautizaron el
niño en casa, y despues se suplen las solemnidades
en la Iglesia, no contrahe cognacion espiritual el
que le tiene en la Iglesia, porque este no se dice te-
nerle en el bautismo.

130 Lo 2. que se tenga el niño, quando se
bautiza la primera vez. De donde es, que si acaso
se rebaptizase, en tal caso no se contrahe cogna-
cion; porque el segundo bautismo, no es verdadero
bautismo, y por consiguiente no causa impedimen-
to, segun aquella regla de Derecho: *Non praestat
impedimentum, quod de iure non sortitur effectum*.
Pero si huviesse duda del primero bautismo, y la re-
baptizacion fuesse *sub conditione*, debe presumirse,
que se contrahe cognacion.

131 Lo 3. se requiere, que el que tiene al ni-
ño, le tenga en el bautismo, que se administra so-
lemnemente: y así el que le tiene en el bautismo
privado, no contrahe cognacion espiritual, aunque
si la contrahe el bautizante, ora sea hombre, ora
muger.

132 Lo 4. se requiere contacto físico, y real,
de tal fuerte, que el suscipiente, ò el que le saca de
pila se diga, que verdaderamente le recibe, ò le
tiene. De donde los que solo asisten al bautizado,
ò al confirmado, y no le tocan, ò le tocan solamen-
te con la estremidad de vn dedo, no contrahen
cognacion, porque lo tales no se dice que verda-
deramente le tienen, ò le reciben. No es empero
necesario, que los padrinos respondan, quando se
haze el catecismo.

133 Lo 5. es necesario que reciba al niño de
las manos del bautizante, luego que le acaba de
bautizar; *alias*, no se dirá que le recibe, ò que le saca
de pila. De donde, quando solo el padrino le reci-
bió inmediatamente, y despues este se lo dió à la
madrina, la madrina no contrahe cognacion espi-
ritual, porque no le recibió de mano del bautizan-
te, ni le sacó de pila.

134 Lo 6. se requiere intencion expresa, ò
tacita de hazer el oficio de padrino, ò de sacarle
de pila, ò exercer aquella ceremonia prescripta
por

por la Iglesia. De donde es, que para que sea legiti-
mo susceptor, y contrahe cognacion, es necesario
que tenga vno de razon. *Imò*, quieren muchos,
que el padrino, ò susceptor aya de aver entrado en
los doce años para poderlo ser: otros quieren, que
passe de los catorze; y aun algunos quieren, que
passe de los diez y ocho. A cerca de lo qual se vea
nuestro tomo de Obispos, *tract. 8. cons. 2.* por todá
ella, à pag. 565. ad 569.

135 Lo 7. se requiere, que no aya error de la
persona; porque si vno pretende ser padrino de vn
hijo de Pedro, y el tal es hijo de Juan, no contrahe
cognacion, ò parentesco. Lo contrario empero de-
be dezirse, si tiene intencion de ser padrino del
presente, sea cuyo fuere; ni ay la mesma razon en
el bautizante, por que este debe siempre tener in-
tencion de bautizar al presente, sea cuyo fuere, por
no hazer irrito el Sacramento: pero el suscipiente
no está obligado à tener intencion de ser padrino
de la persona presente, sea cuya fuere: y así aquel
contrahe siempre cognacion, y este no la contrahe
siempre, como se ha dicho.

136 Lo 8. Es necesario que el que bautiza, ò
es padrino, esté bautizado, *alias*, no contrahe cog-
nacion espiritual; como con innumerables, lo tiene
Sanchez, *lib. 7. disp. 60. num. 7.* contra Archidiacono,
y otros: por lo qual el infiel no contrahe cog-
nacion bautizando, ò recibiendo. Y la razon es;
porque esta cognacion espiritual proviene de infir-
mito, y ley Ecclesiastica; *sed sic est*, que el infiel no
está sugeto à las leyes de la Iglesia: Ergo, &c.

137 De aqui se sigue lo 1. que tampoco la
contraherán en el sobredicho caso el bautizado,
ni sus padtes, con el tal infiel bautizante, ò susci-
piente, porque esta cognacion es como vna cierta
relacion, que mira al termino; *sed sic est*, que es pró-
pio de las relaciones mutuas, que si la relacion no
se pone en el vn estremo, tampoco se ponga en el
otro: luego como en dicho caso no se ponga cog-
nacion espiritual en el infiel, por ser este incapaz
de ella, tampoco deberá ponerse, ni en el bautiza-
do, ni en sus padtes, respecto del dicho infiel bau-
tizante.

138 Siguese lo 2. que quando el Fiel bautiza,
ò confirma, ò tiene al hijo del infiel, no contrahe
cognacion con el padre, ò madre del tal infiel, por-
que los tales infieles no la contrahen: y como sea
la cognacion vna como relacion mutua, no se po-
ne en el sugeto, sino es que aya termino de ella; *sed
sic est*, que el infiel no es termino de la dicha rela-
cion: Ergo, &c.

139 De lo qual se sigue lo 3. que el Fiel, que
bautizó vn hijo del infiel, podrá contraher matri-
monio con el tal infiel, despues que este se aya
convertido à la Fé: porque como se ha dicho, no ay
entre los tales impedimento de cognacion; pues ni
precedió antes, ni puede resultar despues de su
conversion à la Fé: *Cum non firmetur tractu tempo-
ris, quò ab initio non subsistit*; como consta, *ex cap.
Non firmatur de reg. iur. in 6.*

140 Y si opusieres lo 1. que el no confirma-
do, recibiendo al niño en el Sacramento de la
Confirmacion, contrahe cognacion espiritual con
el niño, y con sus padres: luego tambien el infiel
contraherà cognacion bautizando, ò recibiendo:
Ergo, &c.

141 Respondo, negando el antecedente: pot-
que aunque el no confirmado tenga vida espi-
ritual, por razon del bautismo, no tiene empero las
condiciones, que pide la Iglesia para que sea legiti-
mo susceptor, ò padrino en el Sacramento de la
confirmacion; como consta, *ex cap. In baptisate, de
consecrat. dist. 4.* donde se dice: *In baptisate, vel in
cristisate non potest aliam suscipere in filiorum ipse,
qui non est baptizatus, vel confirmatus*. Y así el que
no está confirmado, no puede ser legitimo suscep-
tor, ò padrino en la confirmacion, y por consi-
guiente, no contraherà cognacion espiritual con
el confirmado, ni con sus padres; como bien dicho
Sanchez, *num. 2.* con otros muchos, contra otros:
Dize: *En la confirmacion*; por que si fuere susceptor
en el bautismo, es cierto que contraherà, porque en
ninguna parte se le prohibe al no confirmado ser
padrino en el bautismo. Dicho Sanchez, *num. 18.*

142 Y si opusieres lo 2. el infiel puede bauti-
zar validamente: luego tambien podrá ser suscep-
tor, ò padrino, y suscipiendo contraher cognacion
espiritual.

143 Respondo: que no basta que el infiel pue-
da bautizar validamente, para que de ahí resulte
cognacion espiritual, sino que además de esto se
requiere, que la persona bautizante sea capaz de
contraher dicha cognacion; la qual capacidad no
tiene el infiel.

144 Añado: que aunque el infiel puede bauti-
zar (por ser el Bautismo Sacramento de necesi-
dad) no puede empero recibir, porque se le prohi-
be el ser susceptor en el sobredicho *cap. In baptis-
mate, de consecrat. dist. 4.* Y la razon porque puede
bautizar, y no se le permite ser padrino, es, porque
el Ministro es de esencia del Sacramento: pero el
susceptor, no es de esencia, ni de necesidad del
bautismo. Vease la solucion à estos argumentos en
dicho Sanchez, *num. 12.*

145 Siguese lo 4. que el herege, bautizando, ò
recibiendo, contrahe cognacion; como lo tienen
todos, segun dicho Sanchez, *num. 2.* Y la razon es;
porque el herege está bautizado, y sugeto à las le-
yes de la Iglesia; y consiguientemente es capaz de
cognacion espiritual.

146 Siguese lo 5. que aunque à los Religio-
sos les es prohibido el ser padrinos, *in cap. Non li-
cet, de consecrat. dist. 4.* con todo esto si lo fueren en
el Bautismo, ò Confirmacion, contraherán cogna-
cion espiritual, porque son capaces de ella, y en di-
cho texto no ay palabra que irrite el tal hecho; co-
mo bien, con muchos, dicho Sanchez, *num. 21. Vide
illum.*

147 Lo dicho en este Quesito 3. por todo él,
es coman de los DD, como se puede ver en ad-
itq

tro Balleo, tom. 1. verb. *Matrimonium* 7. n. 29. y tom. 2. verb. *Matrim.* 2. n. 24. Sanchez, lib. 7. à disp. 54. ad 62. Villalobos, tom. 1. tract. 14. disp. 9. por toda ella. Bonacina, de *Matrim. quest.* 3. punct. 5. §. 2. por todo él. Caspense, tom. 2. tract. 26. disp. 9. sect. 6. num. 48. y 49. Castro Palao, y otros.

Preguntarás lo 4. *Quienes contraygan cognacion espiritual, quando muchos tocan al niño en el bautismo?*

148 Respondo lo 1. que quando muchos, que no están designados para padrinos, tocan al niño, en tal caso ninguno de ellos contrahe cognacion espiritual, ora le toquen *simul*, ora sucesivamente. Así lo tienen, con Gallego, Suarez, Rodríguez, Vega, y otros, Sanchez, d. lib. 7. disp. 57. num. 12. Balleo, *ubi supra*, y Caspense, num. 46. y se infiere del Decreto del Tridentino, *sess.* 24. cap. 2. *in fine*.

149 Respondo lo 2. que si los tales están designados para padrinos, y no le tocan *simul*, sino sucesivamente, aquel solo contrahe cognacion, que le tocare primero: ò à lo sumo dos, si fueren hombre, y muger; como con Palacios, y Suarez, lo tiene dicho Sanchez, num. 14.

150 *Imò*, dize Suarez, que si le tocaren *simul*, ninguno de ellos contrahe cognacion, porque ninguno de ellos exerce oficio de padrino del modo que la Iglesia tiene determinado: pues el Concilio Tridentino, en dicho cap. 2. determina, que no se señalen mas que dos padrinos, sino solo uno, y à lo sumo, vn hombre, y vna muger: y así los demás son ilegítimos, y como tales no pueden contrahe dicha cognacion espiritual; lo qual tiene tambien nuestro Caspense, num. 46. Lo contrario empero tienen dicho Sanchez, Villalobos, num. 13. y otros muchos, y lo tengo por mas probable; *nempè*, que en tal caso todos contrahe dicha cognacion.

Pero subpreguntarás, y sea lo 5. *Si quando los padres (ò los que están en lugar de padres, como los tutores) señalaron dos padrinos solamente, y el Parroco admitió muchos para que tuviesen al bautizado, contrahe todos cognacion espiritual?*

151 Respondo: que solo contrahe los asignados por los padres, ò los tutores, no empero aquellos que admitió el Parroco. Así lo tiene Sanchez, lib. 7. disp. 57. num. 17. Y la razon es, porque al Parroco no le pertenece el designar los padrinos, quando los padres los señalaron, como consta del Tridentino, en el lugar tantas vezes citado: luego aquellos, que admite el Parroco iniquamente, además de los asignados por los padres, no tienen la condicion de la assignacion, necesaria para la tal cognacion, segun el dicho Concilio, *ibi*: *Quod si alij ultra designatos baptizatum tetigerint, cognationem spiritualem nullo pacto contrahant*: Ergo, &c.

152 Y manda antes de lo dicho el dicho Concilio, que los Parrocos, antes que den el bautismo, sepan de aquellos à quien pertenece, que persona,

ò personas escogen para padrinos, y solo admitan à ellos, y escrivan sus nombres en el Libro del Bautismo, y les enseñen el parentesco espiritual que contrahe, porque no puedan alegar ignorancia: y si algun Parroco fuere negligente en lo dicho, debe ser castigado por el Ordinario.

153 Advierto empero: que quando los padres, ò los que están en lugar de padres, no designan algun padrino, en tal caso podrá el Parroco designar vno; ò vno, y vna: y los tales contrahe dicha cognacion. La razon es; porque al Parroco le pertenece el cuidar, que el bautismo se celebre legítimamente, y segun las ceremonias de la Iglesia, de las quales vna la assignacion del padrino: luego quando los padres, ò otros, à quienes pertenece designar, no designan alguno, podrá el Parroco designarle validamente, y el así designado tendrá la condicion de la assignacion, que el Tridentino pide: Ergo, &c.

154 Confirmase lo dicho à paridad de lo que passa en la Confirmacion, donde vemos recibido en vfo, que los padres no suelen designar los padrinos, y el Obispo supliendo el defecto de dichos padres, designa alguna persona, que sea padrino del confirmado. Por lo qual tienen la dicha sentencia, Sanchez, *ubi supra*, num. 19. y con Conioch, Reginaldo, y otros, Bonacina, *quest.* 3. part. 5. §. 24. num. 29.

Preguntarás lo 6. *Si quando los padres designaron dos de diverso sexo, y no los quiere admitir el Parroco, contrahe el niño, no obstante esso, cognacion?*

155 Respondo, que si tienen, ò hacen el niño de pila, aunque sea contra la voluntad del Parroco, contrahe dicha cognacion. La razon es; porque los dichos son verdaderamente designados por los padres, à quienes pertenece designar: y así son designados segun la forma del Tridentino: Ergo, &c.

156 Debe empero limitarse lo dicho, salvo si el Parroco no los desechare por justa causa, como aconteciera, en caso que los designados fuesen Hereges, ò Religiosos, à los quales les está prohibido por Derecho el ser padrinos de los no Religiosos: en los quales casos, como el Parroco los desecharia con causa justa, vendria à ser como si no huviesen sido designados, y por consiguiente no contrahe dicha cognacion; como bien Sanchez, *disp.* 57. num. 15. y otros.

Preguntarás lo 7. *Si sea pecado mortal el poner, ò admitir muchos padrinos?*

157 Respondo afirmativamente. Así lo tiene, con Rodríguez, Vega, y otros, Bonacina, num. 32. contra Luis Lopez, Villalobos, Sanchez, y otros. Y la razon es; porque en esso se quebranta vn precepto de la Iglesia en cosa de gran momento: pues por la transgression del se multiplican las cognaciones dirimentes del matrimonio; lo qual ya se ve que es materia grave: Ergo, &c.

158 Y lo mismo juzgo debe dezirse del admitir por padrinos dos varones, ò dos mugeres, por

porque el Concilio Tridentino, en dicha *sess.* 24. cap. 2. del mesmo modo prohibe esto, que aquello. Sus palabras son, *ibi*: *Sancta Synodus statuit, ut vnus tantum, siue vir, siue mulier, iuxta Sacrorum Canonum statuta, vel ad summum vnus, et vna baptizatum de baptiseno suscipiant*: Ergo, &c.

Preguntarás lo 8. *Si podrá dispensar el Obispo, en que dos varones, ò dos mugeres tengan simul al niño, ò sean padrinos en el bautismo? O en que sean mas de dos?*

159 Respondo negativamente. Así lo tienen, con Gallego, Rebelo, y Reginaldo, Sanchez, lib. 7. disp. 57. num. 7. y Bonacina, *ubi supra*, num. 33. Y la razon es; porque el inferior no puede dispensar en las leyes del superior, sino es que expresamente se le conceda esta facultad, ò en caso de necesidad, en que no se puede acudir al superior; *sed sic est*, que el Obispo es inferior al Concilio Tridentino, que estableció la dicha ley acerca de los padrinos: y por otra parte no se halla, que se les aya concedido facultad à los Obispos para dispensar en lo dicho: ni se descubre, que vtilidad, ò necesidad urgente pueda aver para dicha dispensacion. *Imò*, la Sagrada Congregacion de Cardenales lo ha declarado así, como ex *Rebello*, lo refiere dicho Bonacina: luego el Obispo no podrá dispensar, ni en que sean mas padrinos que dos, ni en que sean dos varones, ò dos mugeres.

Preguntarás lo 9. *Si quando vno embia vn Procurador para que reciba el infante, contrahe dicha cognacion, el que nombra, y embia dicho Procurador? O si la contrahe el tal Procurador?*

160 Respondo: que ni el vno, ni el otro la contrahe; ni el Procurador mesmo: Lo vn o, porque lo que haze el Procurador, no lo haze en nombre proprio, sino en nombre del que le embia: Lo otro, porque el miente fué el designado, y no el tal Procurador: Lo otro, porque el tal Procurador no tiene intento de ser Padrino, lo qual es necesario, como se ha dicho arriba: Y lo otro, porque así lo ha declarado la Sagrada Congregacion, segun Sanchez, *ubi infra*: Ergo, &c.

161 Ni tampoco la contrahe el que nombra dicho Procurador, y le embia para que en su nombre reciba el infante; porque el tal miente no hace al niño de pila, ni le tiene quando le bautizan, que este es acto personal, que pide accion propria del mismo padrino, y así no basta el hazerla por tercera persona; como bien prueba Sanchez, *ubi infra*. Luego en el sobredicho caso no contrahe dicha cognacion; ni el que embia, ni el Procurador embiado. Tienen esta sentencia, con innumerables, que citan, y siguen, Sanchez, lib. 7. disp. 59. por toda ella, Villalobos, tom. 1. tract. 14. disp. 9. num. 18. y nuestro Balleo la tiene por bastantemente probable, tom. 1. verb. *Matrim.* 7. num. 31. Y lo mismo Diana, part. 3. tract. 4. ref. 2. contra otros muchos, à cuyos fundamentos satisface bien dicho Sanchez, num. 9. y 13. *Vide illum*.

162 Debe empero notarse acerca de lo dicho hasta aqui, en orden à los padrinos, que en la

Confirmacion no ha de aver mas que vn padrino; como lo tiene con la comun, contra Toledo, y Archangelo, Leandro del Sacramento, tom. 1. tract. 3. de *Sacram. Confirmat.* disp. 5. *quest.* 2. Y se infiere del Tridentino, en dicha *sess.* 24. cap. 2. de *reformat. matrim.* *in fine*. *Imò*, el padrino del Bautismo no puede serlo licitamente de la Confirmacion, sino en caso de necesidad; como con la comun, contra otros, lo tienen Diana, part. 3. tract. 4. ref. 21. dicho Leandro, *quest.* 3. y Lumbier, en la Suma de Arana, num. 157. *in fine*, pag. mibi 344. Y la razon es; porque así se determina *in cap. In cathedris*, *dist.* 4. En caso empero de necesidad, aun el hermano podrá licitamente ser padrino del hermano, segun dicho Leandro, con Bonacina, y Sa, contra otros.

Preguntarás lo 10. *Si la cognacion espiritual dirima el matrimonio entre las sobredichas personas? Y porqué de derecho?*

163 Respondo à lo primero afirmativamente, y à lo segundo, que le dirime por Derecho Eclesiastico. Ambas conclusiones son ciertas, segun todos los DD. y consta expresamente, *ex cap. 1. de cognatione spirituali*, *in 6. ex cap. Veniens*, y de otros muchos textos, de *cognat. spirit.* y del Tridentino, *sess.* 24. cap. 2. de *reformat. matrim.* Y la razon, porque la Iglesia ha determinado, que la cognacion espiritual dirima el matrimonio, es, porque así como en la generacion carnal se contrahe impedimento dirimente del matrimonio, por la reverencia debida à los consanguíneos; así tambien fué conveniente se induxesse en la generacion espiritual algun impedimento, que dirimiese el matrimonio por la reverencia debida à los cognatos, ò parientes espirituales. Veanse Sanchez, lib. 7. disp. 54. num. 2. y 3. Suarez *in 3. part. quest.* 67. *in Comment. art. 8.* Santo Tomás, y otros, que citan los dichos.

164 Pero *utrum*: quando la cognacion espiritual sobreviene al matrimonio, impida el vfo de él. Esto es, impida pedir el debito? Veale lo que diximos arriba, en la *sect.* 5. §. 4. *Quest.* 7. n. 93. y 94.

165 Y *utrum*: si disuelvan las esponsales de futuro por la cognacion espiritual, que sobreviene entre ellos, así como se disuelven por la afinidad que sobreviene?

166 Supongo como indubitable, que el matrimonio no se disuelve por la cognacion que sobreviene. *Imò*, ni este impide el vfo de él en su sentencia, *ubi supra*. Y así solo está la dificultad acerca de las esponsales de futuro? Esto supuesto.

167 Respondo afirmativamente. Así lo tiene, con Hostiense, Juan Andreas, Antonio, Anacarrano, Alexandro de Nevo, el Cardenal, y Rosela, Sanchez, lib. 7. disp. 54. num. 5. Y la razon es; porque como las esponsales de futuro no sean vínculo indisoluble, se disolverán sobreviniendo impedimento, que dirima el matrimonio subsiguiente: Ergo, &c.

Preguntarás lo 11. *Que malicias tenga la copula tenida entre los parientes espirituales, ò entre los que han contraido dicha cognacion espiritual?*